



**INCIDENTE DE FALSEDADE DE FIRMA,<sup>\*\*\*\*\*</sup>  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 y SU  
ACUMULADA 77/2019**

**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE TABASCO**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado. Conste.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos que integran el expediente al rubro citado, en particular el proveído de treinta de agosto por el cual se designó como perito de este Alto Tribunal a la C. Cindy Ojeda Carabarin, y se le previno para que, en el **plazo de tres días hábiles**<sup>1</sup>, manifestara si aceptaba el cargo como perito en materia de caligrafía, grafoscopia y grafométrica y rindiera la protesta de ley y, de ser el caso, **adicionara las preguntas al cuestionario**; toda vez que tiene su domicilio en la ciudad de Puebla, reenvíese el referido proveído de treinta de agosto del presente año, la adición de preguntas del Partido Revolucionario Institucional y el presente acuerdo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de la citada entidad, a efecto de notificarle los mencionados proveídos.

En el supuesto de aceptar y protestar el cargo conferido, dígamele que al momento de comparecer a ratificar dicha designación, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad donde tiene su sede esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, apercibida que, en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por lista, hasta en tanto señale uno.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Lo anterior, en términos del invocado artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL**

<sup>1</sup> Sirve de apoyo la Jurisprudencia con rubro: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LOS PLAZOS BREVES PREVISTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RIGEN EN AQUELLOS ASUNTOS QUE DEBAN RESOLVERSE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS ANTERIORES AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE VAYAN A APLICARSE LAS NORMAS IMPUGNADAS.** Tesis P./J. 6/2002, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, correspondiente al mes de febrero de dos mil dos, página 419 de registro 187881

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019**

**ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES  
A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)<sup>2</sup>.**

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.** Por lista. Por oficio a las partes y, toda vez que de la síntesis curricular de la perito en mención se advierte que tiene su domicilio en la ciudad de Puebla, Puebla, notifíquese el presente proveído en el domicilio señalado.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del cuestionario a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de Puebla, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>5</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>6</sup>, y 5<sup>7</sup> de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación, con el carácter de urgente, por oficio a la perito en el domicilio ubicado en PRIVADA SIERRA LEONA, NÚMERO 9018, FRACCIONAMIENTO MARAVILLAS, C.P. 72220, PUEBLA, PUEBLA, de lo ya indicado; lo anterior, en la**

<sup>2</sup>Tesis P. IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página 796 de registro 192286.

<sup>3</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>4</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>6</sup>Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>7</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>8</sup> y 299<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 1046/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>10</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de las notificaciones respectivas.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Min / xl

Esta hoja forma parte del proveído de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Ministra instructora en el Incidente de Falsedad de Firma en la Acción de Inconstitucionalidad 77/2019, promovido por el Poder Ejecutivo de Tabasco. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>8</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>9</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>10</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]